

AÑO—III
NUM. 686.

LA PRENSA ORIENTAL

MONTEVIDEO
18 DE JULIO
DE 1861.

18 DE JULIO DE 1861.

MANIFIESTO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY A LOS PUEBLOS QUE REPRESENTA.

Los votos que hicisteis al tomar las armas en 1810 y al empuñarlas de nuevo en 1825, empezarán á cumplirse; pero no se llenarán jamás si como mostrasteis ardor en la guerra, no lo mostráis igualmente en respetar las autoridades, amar las instituciones y observar inviolablemente el Punto Constitucional que han sancionado vuestros Representantes.

No es ella (la Constitución) la que ha de traernos la tranquilidad interior y la libertad. Es preciso que nosotros la sacrificemos las aspiraciones; que nos prestenos gustos á cumplir la Ley, y nos opongamos con firmeza al que intentase traspasarla. Los medios que nos son permitidos, los encontrareis detallados en la Constitución; si empleamos otros; si nuestras opiniones privadas han de dirigir nuestra conducta, en vano la juraremos, y en vano esperaremos sus saludables efectos. Ninguna nación puede conservar la paz interior, sin un centro de autoridad que reuniendo al rededor de sí la opinión pública del país, el mismo interés comun la luga obedecer y respetar.

Por una fatalidad que ha hecho desgracia de los Pueblos Americanos, el espíritu de partido, la ambición, la codicia, la venganza, las pasiones todas se han reunido para desconocer ese centro común, que decidiendo las cuestiones que motivan las crisis políticas, habría siempre conservado la tranquilidad. La obstinación, el empeño de vencer, no han conocido límites; así todos los Poderes han sido vilipendiados y asaltados á la vez; nada ha sido respetado; y perdido de esta manera el equilibrio que los sostiene, las reacciones se han sucedido y la fuerza armada ha decidido la suerte de los pueblos y ha hecho de ellos el juguete de las pretensiones particulares.

No será posible alcanzar jamás una perfecta consonancia de ideas y pensamientos, pero los trastornos que resultan de la diversidad de opiniones, cuando se salvan las formas constitucionales, produce un efecto pasajero que no atañe inmediatamente á la sociedad y las personas quedan garantidas de sus resultados por el respeto que aun se conserva á la ley. Mas cuando los Poderes que sostienen la máquina política se inutilizan, porque los subditos intentan oponerse por las vías de hecho, la guerra es el resultado necesario, las leyes quedan olvidadas; las garantías sociales se desprecian; se rompe todo freno; las desgracias se suceden; los ciudadanos se desmoralizan; los partidos desconociendo límites á sus pretensiones se hacen culpables á la vez; y el país corriendo de revolución en revolución se precipita á su ruina. Orientales! la experiencia de todos los pueblos os demuestra estas verdades, y el con-

vencimiento mismo que produce, debe haceros más recomendable vivir la Constitución. Si vos sentís decididos á defenderla; si os resignáis á velar por ella vuestras acciones; si dejáis la salud de la PATRIA, jardilla, porque es de su exacto cumplimiento que la debéis esperar...

Sala de sesiones etc., Junio 30 de 1860.

ACORDADA

DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

En la ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, á diez y ocho días del mes de junio de mil ochocientos treinta; estando el Señor Alcalde Ordinario de este Departamento D. Juan Pedro González Vallejo presente, yo y el vecindario de esta ciudad que se hallaba reunido en la Plaza principal, se procedió á la lectura de la Constitución que adelante se citará; lo que verificado, y en conformidad al artículo ocho de la Ley de 26 de junio de este año, interrogó Su Señoría al mismo vecindario en la forma siguiente:

“Juráis á Dios, y prometéis á la Patria, cumplir y hacer cumplir en tanto de vosotros dependa, la Constitución del Estado Oriental del Uruguay sancionada en diez de setiembre de mil ochocientos veintiuno por los Representantes de la Nación?” A lo que contestaron: —*Sí juramos.* — Y Su Señoría prosiguió:

“Juráis sostener y defender la forma de Gobierno Representative Republicano que establece la Constitución?” — Y habiendo contestado del mismo modo — continuó Su Señoría:

“Juráis respetar, obedecer y defender las Autoridades que fueron nombradas á virtud de lo sancionado en la misma?” — Contestaron: —*Sí juramos.* — Y Su Señoría los interrogó por último:

“Juráis obedecer y cumplir las leyes, decretos y resoluciones que dice el Cuerpo Legislativo de la Nación?” — A lo que contestaron: —*Sí juramos.* — Y Su Señoría continuó: “Si así lo hiciereis, Dios os ayudará; y sino, él y la Patria os lo demanda.”

Con lo cual se dió por terminado este acto, que firmó Su Señoría; de que yo el Escrivano díjole fó. (Firmados) PEDRO GONZALEZ VALLEJO — Teodoro Montaña Escrivano público.

ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

Art. 1º El Estado Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los ciudadanos comprendidos en los... Departamentos de su territorio.

Art. 2º El es, y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

Art. 3º Jamás será el patrimonio de persona ni familia alguna.

Art. 4º La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación.

Art. 5º Todo ciudadano es miembro de la Sociedad de la Nación....

Art. 13. El Estado Oriental del Uruguay adopta para su Gobierno la forma Representativa Republicana.

Art. 14. Delega al efecto el ejercicio de su soberanía en los tres Altos Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Art. 15. Los habitantes del Estado tienen derecho á ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad.

Art. 16. Los hombres son iguales ante la ley, sea preceptiva, penal ó intitutiva, no reconociéndose otra distinción entre ellos sino la de los talentos ó las virtudes.

Art. 17. Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo atacan el orden público, ni perjudican á un tercero, están solo reservadas á Dios y exentas de la autoridad de los magistrados.

Art. 18. La causa del ciudadano es un caso inviolable.

Art. 19. Ninguno puede ser penado, ni condenado sin forma de proceso y sentencia legal.

Art. 20. Esenteramente libre la comunicación de los pensamientos por palabra, escritos privados ó publicados por la prensa en toda materia.

Art. 21. Todo ciudadano tiene el derecho de petición para ante todos y cualesquier Autoridades del Estado.

Art. 22. El derecho de propiedad es sagrado e inviolable; nadie podrá privarse de él sin conforme á la ley.

Art. 23. Todo habitante del Estado puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria ó comercio que le acomode, como no se oponga al bien público ó al de los ciudadanos.

Art. 24. La Constitución es sagrada y permanente.

Art. 25. Los representantes que firmaron la Constitución de la República Oriental del Uruguay el 10 de setiembre 1829.

Silvestre Blanco, presidente; diputado por Montevideo — Gabriel A. Pérez, primer vice-presidente; diputado por Canelones — Cristóbal Echeverriá, 2º vice-presidente; diputado por Montevideo — Cipriano Payán, diputado por el Cerro Largo — Juan Pablo Leguía, diputado por Montevideo — Julián Álvarez, diputado por San José — Juan Boito Blanco, diputado por la Colonia — Pedro Pablo de la Sierra, diputado por Maldonado — Manuel Hadda, diputado por Sandú — Juan María Pérez, diputado por San José — Joaquín de Zárate, diputado por Montevideo — José Vázquez Ledesma, diputado por San José — Félix Zuvillaga, diputado por Maldonado — José Ellauri, diputado por Montevideo — Joaquín Antonio Naúez, diputado por Maldonado — José Basilio Pérez de la Luz, diputado por el Cerro Largo — Francisco A. Vidal, diputado por Canelones — Alejandro Chucarro, diputado por Canelones — Miguel Barreiro, diputado por la Colonia — Ramón Masini, diputado por Montevideo — Lorenzo Justiniano Pérez, diputado por Montevideo — Santiago Vázquez, diputado por Maldonado — Antonio Domingo Costa, diputado por Paysandú — Manuel Vicente Pagola, diputado por el Durazno — Solano Gar-

cia, diputado por Paysandú — Lorenzo Gómez, diputado por Soriano — Francisco García Cortés, diputado por Soriano — Luis Lamas, diputado por Montevideo — Miguel Antonio Berón, Secretario — Mauro J. Errazquin, Secretario.

15 DE JULIO DE 1861

Han transcurrido 32 años.... Una generación desde el día en que el mundo reconoció en las sociedades de las Naciones, á la joven República Oriental del Uruguay, independiente y constituida.

Cuántos dolores, cuántos infortunios, vicisitudes y desengaños en todo ese lapso de tiempo!

Si recorremos con el pensamiento la escala de nuestra vida política desde la jura de nuestra Constitución, el corazón encontrará, abundantes motivos para regocijarse, pero también para oprimirse de pena.

Nuestra infancia, como la de todos los Pueblos, ha sido tempestuosa.

Muchas glorias, muchas virtudes tenemos de que engalaneos. Pero también muchos errores que depolar, muchas debilidades de que arrepentimos.

En medio de las tempestades políticas que han combatido la nave en el mar embarrado de las pasiones, una sola luz, una sola tabla de salvación hemos encontrado para librarnos del naufragio. — Esta luz, esa tabla en que salimos á la costa, fué la Constitución, cuyo trigésimo segundo aniversario hoy santificamos.

Jardines sean los que nos la legaron!.... Entre los días clásicos que figuran en los annales de la República Oriental, el 15 de Julio de 1830 es uno de los más célebres, de los más gloriosos que cuenta porque fué el complemento de la epopeya heroica de los hijos de este suelo, que tuvo principio el 28 de Febrero de 1811 y por término el 23 de Abril de 1827 en la lucha gloriosa y gigantesca de la libertad é independencia de la patria.

La obra inmortal de los insignes varones que la emprendieron, vino á consumarse en ese día, después de una serie de sacrificios heroicos, de dolores, de contrastes, de vicisitudes y combates, porque fué en el cuando nos presentamos al mundo como nación soberanamente independiente y constituida.

La jura solemne de la Constitución de la República, selló la obra de los esfuerzos heroicos del patriotismo mas santo, de la ardiente fe y de las aspiraciones mas nobles de los que nos legaron una patria independiente engalanada con lauros inmortales.

El recuerdo de ese dia debe regocijarnos y engalaneos.

Cada vez que se levante su sol sobre el oriente de la patria, debemos santificarlo, porque viene á reverdecer á vivificar el magnífico árbol de la libertad y de la Constitución que plantaron nuestros mayores, que regaron con su sangre generosa y á cuya sombra benéfica vivimos.

Cada vez que su luz se alze resplandeciente sobre el firmamento, debemos bendecir el Ar-

HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY POR EL CIUDADANO D. Francisco A. de Figueroa.

Exmo. Señor:

El ciudadano que suscribe autor del *Himno Nacional de la República* declarado tal por decreto de V. E. de 8 de Julio de 1833, ha meditado, con el consejo de personas ilustradas, hacer una reforma de aquél Himno, poniéndolo más al nivel de la altura de su asunto, y corrigiéndolo además de su título bien marcado, que en él se trasluce de las circunstancias y actualidad en que fué hecho, dándole un carácter más vigoroso, y permanente para todos tiempos.

Actualmente, cuando á la República se presenta un porvenir de regeneración, y acercándose el aniversario del gran dia *constitucional*, el autor juzga que es oportuno, político y conveniente el presentar, como lo hace, á la sanción ilustrada de V. E. el referido *Himno Nacional* reformado, que adjunto acompañando; esperando que un decreto aprobatorio le dé aquel carácter y la publicidad debida.

En el presente *Himno*, se conserva íntegro el Coro del antiguo, y la última estrofa.

V. E. sabrá resolver en todo con la ilustración y dignidad que le distingue.

Dios guarde al Gobierno de la República muchos años.

Exmo Señor:

Francisco Acuña de Figueroa.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Julio 12 de 1845.

Como lo pide, declarase *Himno Nacional* el corregido por su autor y presentado al Gobierno con esta fecha, admitiéndose de rigorosa justicia, toda la variación que ha sufrido el que fué declarado, con ese rango en el decreto de 8 de

Julio de 1833. En consecuencia publiquese el nuevo presentado, el 18 de Julio, archívese el original.

Rúbrica de S. E. VÁZQUEZ.

—0—

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Julio 26 de 1848.

DECRETO.

Siendo necesario dar al *Himno Nacional* una música adecuada, con que pueda entonarse en los días festivos de la Patria, y habiendo merecido la aprobación del Gobierno la composición del ciudadano D. Fernando Quijano, el Poder Ejecutivo acuerda y decreta:

Art. 1º El *Himno Nacional* tendrá por música exclusiva la que le ha dedicado el citado ciudadano D. Fernando Quijano.

2º Pásele al Ministerio de la Guerra el ejemplar de la composición presentada para que sea distribuida á las músicas del ejército.

3º Comuníquese, publiquese e insértese en el Registro Nacional. — SUAREZ.

MANUEL HERRERA Y OSES.

CORO.

ORIENTALES LA PATRIA O LA TUMBA!
LIBERTAD O CON GLORIA MORIR!

ES EL VOTO QUE EL ALMA PRONUNCIA,
Y QUE HEROICOS SABREMOS CUMPLIR.

Libertad, libertad! Orientales.
Este grito á la Patria salvó,
Que á sus bravos en fieras batallas
De entusiasmo sublime inflamó.

De este don sacrosanto la gloria
Merecimos... Tiranos, temblad!

Libertad en la lid clamaremos.
Y muriendo también libertad!

CORO.—ORIENTALES, LA PATRIA ETC.

Dominando la Iberia dos mundos
Ostentaba su alto poder,
Y á sus plantas cautivo yacía
El Oriente sin nombre ni ser.

Mas repente sus hierros trozando
Ante el dogma que mayo inspiró,
Entre libres, y despotas fieros,
Un abismo sin puente se vió.

CORO.—ORIENTALES, LA PATRIA ETC.

Su trozada cadena por armas,

Por escudo su pecho en la lid,

De su arrojo soberbio temblaron

Los feudales campeones del Cid.

En los valles, montañas, y selvas

Se acometen con ruda altives

Retumbando con fiero estampido

Las cabernas, y el cielo á la vez.

CORO.—ORIENTALES, LA PATRIA ETC.

Al estruendo que en torno resuena

De Atahualpa la tumba se abrió,

Y bañando sañudo las palmas

Su esqueleto... venganzal gritó

Los patriotas al eco grandioso

Se electrizan en fuego marcial,

Y en su enseña mas vivo relumbran

De los Incas el Dios inmortal.

CORO.—ORIENTALES, LA PATRIA ETC.

Largo tiempo, con varia fortuna,

Batallaron Liberto, y Señor,

en la cinta de nuestras instituciones y ensalzar los nombres inmortales de las que la trajo al mundo.

Una encierra en cada uno de sus hogares un precepto que debemos guardar inviolable como el Testamento sublime de nuestros padres; como la religión política purificada con la sangre de los obres de nuestra independencia. Si que resultaba útil lo fervoroso.

Sus palabras, son consejos valiosos que debemos siempre recordar y seguir para ser felices. Para no malograr el fruto de tantas y tan nobles afanes.

Elé al la razón propia conseguimos en la primera página de este número algunas salvedades del Mandato de nuestros Legisladores Constituyentes al presentar a los pueblos el código fundamental, jurado solemnemente el 18 de Julio de 1850.

En homenaje a la memoria de los Pioneros ilustres que iluminaron nuestra Constitución y en su recuerdo dedicamos a su dignísima obra, conmemorando también sus nombres.

Casi lo han dejado de existir. Solo quedan los soberanos Elihu Charron, Diago, Lamas, Costa y Gadea, y los señores Benito y Errazuriz secretario.

En 22 del mismo, al general D. José Roncón gobernador propietario.

En 23 de Abril de 1830, al general Lavalle, gobernador y capitán general propietario.

Los pueblos deben tener paciencia y gratitud para lo que dijeron existencia. Inicio, exalta gloria.

Haciendo parte de estos gobiernos como secretarios o ministros sucesivamente los Sres. D. Carlos Araya, coronel Dr. Pedro Longas, D. Francisco Arancibia, D. Juan Francisco Giro, D. Joaquín Rosillo, coronel D. Eugenio Garzón, D. Francisco José Matías, general D. Francisco Rivero, D. Juan Ignacio Pérez, Dr. Luis J. Ossa, general D. Juan A. Lavalle, D. Gabriel Pérez, Dr. D. José Eyzaguirre, general D. Julián Lamadrid, general D. Ignacio Orrego, Dr. Bautista Achával.

Ayer recibieron diplomas hasta el día 16.

Los Ministros Extrajeros han sido designados por la Conferencia de la Confederación de Sudamérica para dirigir la guerra que se prepara.

Pero al hacerlo, los pioneros que con tanto heroísmo como abnegación patriótica afrontaron todas las pedidas, en la corona funeral de la rendición de la patria, para quedar de vistos en el campo de batalla, como hermanos de investigación pacífica y de justicia.

Y ayer que la memoria de sus héroes y tantos otros hechos gloriosos de la cristiandad universal del 25, sirven de pedestal a la estatua sagrada de nuestra Constitución erigida en Julio de 1830.

En el recuerdo de esos lauros, de esos hechos que ilustran el nombre oriental, y que se sigue el argentino, rendimos a la vez un homenaje de justicia y gratitud a los hermosos oficios desprendidos por todos los que convivieron a la cima de la redención de la patria.

Honro y perdurable recordamiento a todos! D. Martín

ALDOS HISTÓRICOS DE LA SEGUNDA OCUPACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA PRESENTADOS A LA CRISTIANDAD DEL ESTADO ORIENTAL EN NACIONES INDEPENDIENTES Y CONSTITUYENTES.

Asunción, 10 de Abril de 1827—19 de Junio de 1828—10 de Octubre de 1828—11 de Noviembre de 1828—12 de Diciembre de 1828—13 de Febrero de 1829—14 de Mayo de 1829—15 de Junio de 1829—16 de Junio de 1829—17 de Junio de 1829—18 de Junio de 1829—19 de Junio de 1829—20 de Junio de 1829—21 de Junio de 1829—22 de Junio de 1829—23 de Junio de 1829—24 de Junio de 1829—25 de Junio de 1829—26 de Junio de 1829—27 de Junio de 1829—28 de Junio de 1829—29 de Junio de 1829—30 de Junio de 1829—31 de Junio de 1829—32 de Junio de 1829—33 de Junio de 1829—34 de Junio de 1829—35 de Junio de 1829—36 de Junio de 1829—37 de Junio de 1829—38 de Junio de 1829—39 de Junio de 1829—40 de Junio de 1829—41 de Junio de 1829—42 de Junio de 1829—43 de Junio de 1829—44 de Junio de 1829—45 de Junio de 1829—46 de Junio de 1829—47 de Junio de 1829—48 de Junio de 1829—49 de Junio de 1829—50 de Junio de 1829—51 de Junio de 1829—52 de Junio de 1829—53 de Junio de 1829—54 de Junio de 1829—55 de Junio de 1829—56 de Junio de 1829—57 de Junio de 1829—58 de Junio de 1829—59 de Junio de 1829—60 de Junio de 1829—61 de Junio de 1829—62 de Junio de 1829—63 de Junio de 1829—64 de Junio de 1829—65 de Junio de 1829—66 de Junio de 1829—67 de Junio de 1829—68 de Junio de 1829—69 de Junio de 1829—70 de Junio de 1829—71 de Junio de 1829—72 de Junio de 1829—73 de Junio de 1829—74 de Junio de 1829—75 de Junio de 1829—76 de Junio de 1829—77 de Junio de 1829—78 de Junio de 1829—79 de Junio de 1829—80 de Junio de 1829—81 de Junio de 1829—82 de Junio de 1829—83 de Junio de 1829—84 de Junio de 1829—85 de Junio de 1829—86 de Junio de 1829—87 de Junio de 1829—88 de Junio de 1829—89 de Junio de 1829—90 de Junio de 1829—91 de Junio de 1829—92 de Junio de 1829—93 de Junio de 1829—94 de Junio de 1829—95 de Junio de 1829—96 de Junio de 1829—97 de Junio de 1829—98 de Junio de 1829—99 de Junio de 1829—100 de Junio de 1829—101 de Junio de 1829—102 de Junio de 1829—103 de Junio de 1829—104 de Junio de 1829—105 de Junio de 1829—106 de Junio de 1829—107 de Junio de 1829—108 de Junio de 1829—109 de Junio de 1829—110 de Junio de 1829—111 de Junio de 1829—112 de Junio de 1829—113 de Junio de 1829—114 de Junio de 1829—115 de Junio de 1829—116 de Junio de 1829—117 de Junio de 1829—118 de Junio de 1829—119 de Junio de 1829—120 de Junio de 1829—121 de Junio de 1829—122 de Junio de 1829—123 de Junio de 1829—124 de Junio de 1829—125 de Junio de 1829—126 de Junio de 1829—127 de Junio de 1829—128 de Junio de 1829—129 de Junio de 1829—130 de Junio de 1829—131 de Junio de 1829—132 de Junio de 1829—133 de Junio de 1829—134 de Junio de 1829—135 de Junio de 1829—136 de Junio de 1829—137 de Junio de 1829—138 de Junio de 1829—139 de Junio de 1829—140 de Junio de 1829—141 de Junio de 1829—142 de Junio de 1829—143 de Junio de 1829—144 de Junio de 1829—145 de Junio de 1829—146 de Junio de 1829—147 de Junio de 1829—148 de Junio de 1829—149 de Junio de 1829—150 de Junio de 1829—151 de Junio de 1829—152 de Junio de 1829—153 de Junio de 1829—154 de Junio de 1829—155 de Junio de 1829—156 de Junio de 1829—157 de Junio de 1829—158 de Junio de 1829—159 de Junio de 1829—160 de Junio de 1829—161 de Junio de 1829—162 de Junio de 1829—163 de Junio de 1829—164 de Junio de 1829—165 de Junio de 1829—166 de Junio de 1829—167 de Junio de 1829—168 de Junio de 1829—169 de Junio de 1829—170 de Junio de 1829—171 de Junio de 1829—172 de Junio de 1829—173 de Junio de 1829—174 de Junio de 1829—175 de Junio de 1829—176 de Junio de 1829—177 de Junio de 1829—178 de Junio de 1829—179 de Junio de 1829—180 de Junio de 1829—181 de Junio de 1829—182 de Junio de 1829—183 de Junio de 1829—184 de Junio de 1829—185 de Junio de 1829—186 de Junio de 1829—187 de Junio de 1829—188 de Junio de 1829—189 de Junio de 1829—190 de Junio de 1829—191 de Junio de 1829—192 de Junio de 1829—193 de Junio de 1829—194 de Junio de 1829—195 de Junio de 1829—196 de Junio de 1829—197 de Junio de 1829—198 de Junio de 1829—199 de Junio de 1829—200 de Junio de 1829—201 de Junio de 1829—202 de Junio de 1829—203 de Junio de 1829—204 de Junio de 1829—205 de Junio de 1829—206 de Junio de 1829—207 de Junio de 1829—208 de Junio de 1829—209 de Junio de 1829—210 de Junio de 1829—211 de Junio de 1829—212 de Junio de 1829—213 de Junio de 1829—214 de Junio de 1829—215 de Junio de 1829—216 de Junio de 1829—217 de Junio de 1829—218 de Junio de 1829—219 de Junio de 1829—220 de Junio de 1829—221 de Junio de 1829—222 de Junio de 1829—223 de Junio de 1829—224 de Junio de 1829—225 de Junio de 1829—226 de Junio de 1829—227 de Junio de 1829—228 de Junio de 1829—229 de Junio de 1829—230 de Junio de 1829—231 de Junio de 1829—232 de Junio de 1829—233 de Junio de 1829—234 de Junio de 1829—235 de Junio de 1829—236 de Junio de 1829—237 de Junio de 1829—238 de Junio de 1829—239 de Junio de 1829—240 de Junio de 1829—241 de Junio de 1829—242 de Junio de 1829—243 de Junio de 1829—244 de Junio de 1829—245 de Junio de 1829—246 de Junio de 1829—247 de Junio de 1829—248 de Junio de 1829—249 de Junio de 1829—250 de Junio de 1829—251 de Junio de 1829—252 de Junio de 1829—253 de Junio de 1829—254 de Junio de 1829—255 de Junio de 1829—256 de Junio de 1829—257 de Junio de 1829—258 de Junio de 1829—259 de Junio de 1829—260 de Junio de 1829—261 de Junio de 1829—262 de Junio de 1829—263 de Junio de 1829—264 de Junio de 1829—265 de Junio de 1829—266 de Junio de 1829—267 de Junio de 1829—268 de Junio de 1829—269 de Junio de 1829—270 de Junio de 1829—271 de Junio de 1829—272 de Junio de 1829—273 de Junio de 1829—274 de Junio de 1829—275 de Junio de 1829—276 de Junio de 1829—277 de Junio de 1829—278 de Junio de 1829—279 de Junio de 1829—280 de Junio de 1829—281 de Junio de 1829—282 de Junio de 1829—283 de Junio de 1829—284 de Junio de 1829—285 de Junio de 1829—286 de Junio de 1829—287 de Junio de 1829—288 de Junio de 1829—289 de Junio de 1829—290 de Junio de 1829—291 de Junio de 1829—292 de Junio de 1829—293 de Junio de 1829—294 de Junio de 1829—295 de Junio de 1829—296 de Junio de 1829—297 de Junio de 1829—298 de Junio de 1829—299 de Junio de 1829—300 de Junio de 1829—301 de Junio de 1829—302 de Junio de 1829—303 de Junio de 1829—304 de Junio de 1829—305 de Junio de 1829—306 de Junio de 1829—307 de Junio de 1829—308 de Junio de 1829—309 de Junio de 1829—310 de Junio de 1829—311 de Junio de 1829—312 de Junio de 1829—313 de Junio de 1829—314 de Junio de 1829—315 de Junio de 1829—316 de Junio de 1829—317 de Junio de 1829—318 de Junio de 1829—319 de Junio de 1829—320 de Junio de 1829—321 de Junio de 1829—322 de Junio de 1829—323 de Junio de 1829—324 de Junio de 1829—325 de Junio de 1829—326 de Junio de 1829—327 de Junio de 1829—328 de Junio de 1829—329 de Junio de 1829—330 de Junio de 1829—331 de Junio de 1829—332 de Junio de 1829—333 de Junio de 1829—334 de Junio de 1829—335 de Junio de 1829—336 de Junio de 1829—337 de Junio de 1829—338 de Junio de 1829—339 de Junio de 1829—340 de Junio de 1829—341 de Junio de 1829—342 de Junio de 1829—343 de Junio de 1829—344 de Junio de 1829—345 de Junio de 1829—346 de Junio de 1829—347 de Junio de 1829—348 de Junio de 1829—349 de Junio de 1829—350 de Junio de 1829—351 de Junio de 1829—352 de Junio de 1829—353 de Junio de 1829—354 de Junio de 1829—355 de Junio de 1829—356 de Junio de 1829—357 de Junio de 1829—358 de Junio de 1829—359 de Junio de 1829—360 de Junio de 1829—361 de Junio de 1829—362 de Junio de 1829—363 de Junio de 1829—364 de Junio de 1829—365 de Junio de 1829—366 de Junio de 1829—367 de Junio de 1829—368 de Junio de 1829—369 de Junio de 1829—370 de Junio de 1829—371 de Junio de 1829—372 de Junio de 1829—373 de Junio de 1829—374 de Junio de 1829—375 de Junio de 1829—376 de Junio de 1829—377 de Junio de 1829—378 de Junio de 1829—379 de Junio de 1829—380 de Junio de 1829—381 de Junio de 1829—382 de Junio de 1829—383 de Junio de 1829—384 de Junio de 1829—385 de Junio de 1829—386 de Junio de 1829—387 de Junio de 1829—388 de Junio de 1829—389 de Junio de 1829—390 de Junio de 1829—391 de Junio de 1829—392 de Junio de 1829—393 de Junio de 1829—394 de Junio de 1829—395 de Junio de 1829—396 de Junio de 1829—397 de Junio de 1829—398 de Junio de 1829—399 de Junio de 1829—400 de Junio de 1829—401 de Junio de 1829—402 de Junio de 1829—403 de Junio de 1829—404 de Junio de 1829—405 de Junio de 1829—406 de Junio de 1829—407 de Junio de 1829—408 de Junio de 1829—409 de Junio de 1829—410 de Junio de 1829—411 de Junio de 1829—412 de Junio de 1829—413 de Junio de 1829—414 de Junio de 1829—415 de Junio de 1829—416 de Junio de 1829—417 de Junio de 1829—418 de Junio de 1829—419 de Junio de 1829—420 de Junio de 1829—421 de Junio de 1829—422 de Junio de 1829—423 de Junio de 1829—424 de Junio de 1829—425 de Junio de 1829—426 de Junio de 1829—427 de Junio de 1829—428 de Junio de 1829—429 de Junio de 1829—430 de Junio de 1829—431 de Junio de 1829—432 de Junio de 1829—433 de Junio de 1829—434 de Junio de 1829—435 de Junio de 1829—436 de Junio de 1829—437 de Junio de 1829—438 de Junio de 1829—439 de Junio de 1829—440 de Junio de 1829—441 de Junio de 1829—442 de Junio de 1829—443 de Junio de 1829—444 de Junio de 1829—445 de Junio de 1829—446 de Junio de 1829—447 de Junio de 1829—448 de Junio de 1829—449 de Junio de 1829—450 de Junio de 1829—451 de Junio de 1829—452 de Junio de 1829—453 de Junio de 1829—454 de Junio de 1829—455 de Junio de 1829—456 de Junio de 1829—457 de Junio de 1829—458 de Junio de 1829—459 de Junio de 1829—460 de Junio de 1829—461 de Junio de 1829—462 de Junio de 1829—463 de Junio de 1829—464 de Junio de 1829—465 de Junio de 1829—466 de Junio de 1829—467 de Junio de 1829—468 de Junio de 1829—469 de Junio de 1829—470 de Junio de 1829—471 de Junio de 1829—472 de Junio de 1829—473 de Junio de 1829—474 de Junio de 1829—475 de Junio de 1829—476 de Junio de 1829—477 de Junio de 1829—478 de Junio de 1829—479 de Junio de 1829—480 de Junio de 1829—481 de Junio de 1829—482 de Junio de 1829—483 de Junio de 1829—484 de Junio de 1829—485 de Junio de 1829—486 de Junio de 1829—487 de Junio de 1829—488 de Junio de 1829—489 de Junio de 1829—490 de Junio de 1829—491 de Junio de 1829—492 de Junio de 1829—493 de Junio de 1829—494 de Junio de 1829—495 de Junio de 1829—496 de Junio de 1829—497 de Junio de 1829—498 de Junio de 1829—499 de Junio de 1829—500 de Junio de 1829—501 de Junio de 1829—502 de Junio de 1829—503 de Junio de 1829—50

PRENSA ORIENTAL.

ADVERTENCIA

Los números sueltos valen 120 céntimos. Los comunicados deben venir firmados, y se pagarán adelantados para su publicación.—Los avisos se pagan igualmente adelantados si no se publican.

La Redacción nunca se hará responsable de las opiniones que contenga los artículos que publique en la Sección *Solicitudes*; pues se reserva el derecho de desechar los comunicados que se consideren dignos de ver la luz pública.

ULTIMAS FECHAS.

Londres... 11 Junio (New York)... 1º Julio Liverpool... 10 id. Baltimore... 30 Mayo París... 11 id. Habana... 29 id. Hayre... 7 id. Valparaíso... 15 Julio Génova... 6 id. Río Janeiro... 9 Julio Hamburgo... 4 id. Pernambuco... 8 id. Madrid... 10 id. Bahia... 6 id. Barcelona... 4 id. Río Grande... 6 id. Málaga... 4 id. R. de S. E. 10 id. Amberes... 3 id. Buenos Ayres... 13 id.

ALMANAQUE.—JULIO—31 DIAS
Jueves 18—Santos sinoforo y siete hijos márticos. *Fiesta cívica.*

CORREOS Y PAQUETES

SALIDA PARA EL INTERIOR.

Para el Carmelo, Santa Lucía, San José, Rosario, Colonia y Nueva Palmira, los días 2, 7, 12, 17, 22, y 27 de cada mes.—Para Rocha, Pando, Maldonado, San Cádiz, los días 4, 9, 14, 19, 24 y penúltimo de cada mes.—Para Portogas, Santa Lucía y San José, los días 9, 5, 13, 18, 23 y 28 de cada mes.—Para Cerro-Largo, Villa de Artigas y Treinta y Tres, los días 7, 14, 21 y últimos de cada mes.—Para las Piedras, Cañuelas, Florida, Durazno y T. T., cuarenta y todos los miércoles llegan al buque.—Para Pando y Minas, todos los sábados y llegan los jueves.

LLEGADAS GENERALES.

Los días 1, 2, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 15, 17, 20, 22, 25, 27, 28 y 30 de cada mes—Las balijas se cierran en la Administración General á la cincuenta en la tarde de los días anteriores al de la calidad. Las cartas deben franquearse.

ANUNCIOS.



AMOR, ESPERANZA, Y FE

DRAMA

EN TRES ACTOS Y EN verso ORIGINAL, DE D. EDUARDO G. GORDON
En esta Librería se vende este drama MEDIO PATACON el ejemplar. Quedan pocos.

JABON RUSO.

Este jabón por sus buenos y muchos efectos podría llamarse travilloso, se vende en Montevideo, en la Librería de Jaime Hernández calle de los Treinta y Tres número 51. Cada vidrio suelto 640 reis y 180 reis. Tomando por mayor, se hará rebaja al precio designado y se darán acondicionados los para ser mandados fuera de la capital. Este jabón debe estar bien tapado ni arriba la luz cuando se aplique y es mejor mantener más tiempo tiene.

A cada vidrio acompañará un ejemplar espiritual de sus virtudes: sellado, y numerado por el inventor para evitar fraudes.

ARITMETICA

PARA EL USO DE LOS NIÑOS

CONTIENE LAS CUATRO TABLAS

Sumar, Restar, Multiplicar y Partir.

Con otras nociones muy necesarias para los niños que empiezan a frecuentar las escuelas á quienes la dedica el editor.

Se halla á venta en esta Librería. *Precio tres reales.*

EL TERREMOTO DE MENDOZA.

Romance en verso compuesto por un poeta oacular de la catástrofe.

1ª Edición en Buenos Ayres.

10,000 ejemplares se han vendido en Buenos Aires del Romance que anunciamos, atendiendo en diez días.

PRECIO 2 VINTENES.

Tomado por mayor para negocio, á 3 \$ el ejemplar.

Se hallan en las librerías de Hernández, Reinaldo y Rival y Rival.

Al público.—Aviso que D. Miguel Carbónechi no puede cobrar ninguna cuenta de la taquilla tienda del *Ploto* perteneciente á la testamenteña *Filia* porque no tiene ningún derecho para ello, por no tener testamento en esa testamenteña, y por que ha violado la transacción que hizo con ella, de la que podría derivar de derecho Quién le pague y espone a pagar dos veces—Montevideo 16 de Julio de 1861.—*G. Picón.* j. 6—15 p.

Pérdida.—Habiéndose perdido un vale con el número 2,524 de valor de 1,545 pesos, contra el Banco Maúa, el sábado 13 de Julio. Se supone á la persona que lo halla encontrado, lo entregue en la casa del Sr. Martínez y Ca. calle del Cerroto número 100, se le dará una buena gratificación; el dueño del vale es García Linati, vecino de Cañuelas.

j. 14—3 p.

Al Comercio.—Desde hoy D. Alejandro Lenoble no pertenece más á la casa del que suscribe, las personas que tengan cuentas con dicha casa no deben de reconocer otra firma que la de *Eugenio Sierra*. j. 17—6 p.

Gratificación.—Al que hubiese hallado un perito galgo color amarillo y lo entregue en la calle de Maciel número 57. j. 17—3 p.

Calle de BUENOS AIRES
número 164.
Recibe consultas todos los
días desde las 11 de la ma-
ñana hasta las 1 de la tarde.
Gratis para los POBRES.



DE PROTECCION
Sociedad Protección
P. J. C. de Korth.
DEL DOCTOR
j. 11—30 p.

GRAN GALERIA ORIENTAL de retratos

CALLE DE MISIONES NÚM. 118.

En este establecimiento se acaba de recibir por el paquete *Stereoscopio* magnífico surtido de Stereoscopios con las vistas más notables de todos los países del globo, como también álbumes fotográficos. Stereoscopios microscópicos para relojes y muchas otras fotografías de gusto.

Se invita á los aficionados á pasar a recrearse la vista por algunos momentos en esta galería y á juicio de que punto extraordinaria ha llegado el arte de la fotografía.

En esta casa hay para vender todo lo concerniente al ramo de fotografía de cheap, vidrio, plástil, etc. Stereoscopio etc. etc. j. 16—30 p.

Se vende un establecimiento de herrería situado en la Villa del Durazno, siendo de muy corto capital, las personas que se interesen en saber los contratos y condiciones de dicha venta se podrán dirigir á la calle del Cerroto núm. 98 y 100, ó bien en la calle de las Piedras núm. 165 donde hallarán persona con quien tratar. j. 14—Sp. Montevideo, Julio 13 de 1861

UNE VISITE Á GARIBOLDI.—Apótes patrótico en un acto. Representado en Montevideo por la Compañía de los Búfones Parisienses.

Precio 12 reales. En venta en la librería de P. Rival calle del 25 de Mayo número 91 para vender. j. 16—3 p.

Muy Interesante.—En la barbería en la calle 22 los Treinta y Tres número 101. En este establecimiento se venden suministros barberos buenas, por mayor y menor. También se aplican á precios equitativos. Para mayor garantía se previene al público que los que sirven cosa vez no se aplicaría más allá de su costo. De ese modo nadie podrá dudar de la lealtad y la confianza que ha depositado en dicha casa. Además, el que fuma, estará pronto á servir á todas horas en los trabajos de sangrado.

Miguel de Leon
La Pastora del Guadiela.—Novela original de la señora Doña Faustina Saez de Melgar.—La preciosa novela de este nombre que actualmente se está publicando en el folleto de *La Prensa Oriental*, se vende en la casa de su único ejemplar, calle de Zabala número 101. Quedan pocos ejemplares.

Banco Maúa y Compañía.—Intercambio de la Deuda Pública Fundada.—El día 1º de julio próximo, desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde, empezará el pago de los intereses del 2º trimestre de 1860 1861, de los títulos de la Deuda Pública Fundada de esta República, á los mismos pescadores ó las personas autorizadas por ellos con poder, de conformidad al contrato de 28 de Diciembre de 1858 y artículo 2º del Decreto de 13 de Noviembre de 1860—Montevideo, Junio 19 de 1861.—pp. Maúa y Compañía—P. L. Costa Guimaraens. j. 21—30 p.

Edicto.—Juzgado de Paz de la 3ª Sección.—Por el presente se cita Hama y en plaza á D. J. C. Horne para que dentro del término de seis días desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado por sí ó por apoderado legalmente instruido y expuesto, á estar á derecho en el juicio de conciliación que por cobro de deudas le entable D. C. J. Lammer, jefe de la casa de Comercio Treuhs y Compañía bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá en su rebeldía como mas haya lugar en derecho. Montevideo 16 de Julio 1861.—*Santiago Villegas.* j. 17—3 p.

Aviso interesante.—Sevende la carpintería y mueblería de la calle del Cerroto y calle de los 33 frente el Banco Maúa. La persona que se interese ocurrá á dicho establecimiento que encontrará con quien tratar. j. 17—5 p.

La sociedad que existía entre don Antonio Sierra, y don Luis Pozzolo, como mediadores públicos en el ramo de maderas, queda desde esta fecha disuelta por mutuo convenio, lo que se pone en conocimiento del comercio de esta plaza.—Montevideo, Julio 8 de 1861.—*Antonio Sierra.* j. 9—3 p.

LIBRERIA ADJOR PUBLICO

LIBRERIA ADJOR PUBLICO

LIBRERIA ADJOR PUBLICO

LIBRERIA ADJOR PUBLICO

LIBRERIA ADJOR PUBLICO

<h6